
INFORME DE ESPECIALISTA N° 00075-2025-SUNASS-DRT

PARA : **Sandro Alejandro HUAMANÍ ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **Joel David CHUCO SUTTA**
Especialista en Regulación

Carmen CARLOS ESTRELLA
Coordinador

ASUNTO : Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario de EMAPA HUANCAVELICA S.A.

REFERENCIA: 1) Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD
2) Decreto Legislativo N° 1620
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

FECHA : 30 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **RGT**.
3. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de julio de 2021.

saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

4. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00034-2024-SUNASS-CD³ (en adelante, **RCD 00034**) se aprobaron las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** en el periodo regulatorio 2025-2028.
5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-CD⁴, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. A través de la Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 041-2025-DRT⁵, se da inicio de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de EMAPA HUANCAVELICA S.A., a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicable a lo que resta del periodo regulatorio 2024-2028.

II. OBJETIVO

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de la **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
 - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
 - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
 - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

III. ANÁLISIS

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 21 de junio de 2024.

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 02 de abril de 2025.

3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de la **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de la EMAPA HUANCAVELICA

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el Estudio Tarifario de la **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2019–2024.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los Cuadros N°56 y N°57 del Estudio Tarifario de **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** del periodo 2019-2024.

Cuadro N°1: Base capital reconocida en el periodo 2019-2024 de EMAPA HUANCAVELICA S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de Agua potable	2 086 742
Base de capital de Alcantarillado	5 924 304
Base de capital total	8 011 046

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPA HUANCAVELICA S.A. para el periodo regulatorio 2019 – 2024.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de la EP

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el Estudio Tarifario de la **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2025–2028.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°88 y N°89 contenidos en el subcapítulo VI.5.2 denominado “*Proyección del flujo de costos y determinación de los costos medio de mediano plazo (CMMP)*” del mencionado Estudio Tarifario.

Cuadro N°2: Base capital reconocida total en el

periodo 2025-2028 de EMAPA HUANCAVELICA S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de Agua potable	4 932 353
Base de capital de Alcantarillado	1 835 719
Base de capital total	4 932 353

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPA HUANCAVELICA S.A. para el periodo regulatorio 2025 – 2028.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2025 – 2028), es menor al monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior (2019 – 2024), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°3: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EMAPA HUANCAVELICA S.A.

Base de capital (2025 – 2028)		Base de capital (2019 – 2024)
S/ 4 932 353	<	S/ 8 011 046

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de la **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis contenido en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el Estudio Tarifario de la **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2025-2028. Los resultados derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el Estudio Tarifario de **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2025 – 2028, se aprobó una estructura tarifaria para la localidad de Huancavelica.

- **Respecto a la estructura tarifaria al inicio del periodo regulatorio**

18. La estructura tarifaria para el primer año regulatorio de **EMAPA HUANCAVELICA S.A.**, se encuentran en el subcapítulo VI.9.3.1 “Estructura tarifaria para el primer año regulatorio” del estudio tarifario 2025-2028, del mencionado estudio tarifario. Al respecto se presentan las tarifas de la categoría doméstico:

Cuadro N°4: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la localidad de Huancavelica

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	0,88	0,20
		8 a 20	0,99	0,23
		20 a más	1,55	0,40

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPA HUANCAVELICA S.A. 2025 – 2028
 Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

• **Respecto a las estructuras tarifarias al final del periodo regulatorio**

19. Para obtener la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio se deben considerar los efectos de los incrementos tarifarios y reordenamientos propuestos en el estudio tarifario vigente.
20. De acuerdo con el subcapítulo VI.6.1 “*Fórmula e incrementos tarifarios base*” del mencionado estudio tarifario, en el periodo regulatorio 2025-2028 se contempla tres incrementos tarifarios, siendo que para el primer año regulatorio se contempló un incremento del 7%, para el segundo año regulatorio del 10,8% y para el tercer año regulatorio de 10,8%, para los servicios de agua potable y alcantarillado.
21. Asimismo, de acuerdo con el subcapítulo VI.9.3.3 denominado “*Consideraciones sobre las estructuras tarifarias*” el estudio tarifario antes mencionado contempla reordenamientos tarifarios para el segundo, tercer y cuarto año regulatorio.
22. La aplicación de los incrementos tarifarios y los reordenamientos propuestos en el segundo, tercer y cuarto año regulatorio, sobre la estructura tarifaria del primer año, da como resultado la estructura tarifaria final al término del período regulatorio.
23. En ese sentido, se muestra las tarifas de la categoría doméstico resultado de la aplicación de dichos incrementos y reordenamientos tarifarios.

Cuadro N° 5: Tarifas de la categoría doméstico al final del periodo regulatorio de la localidad de Huancavelica

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,13	0,30
		8 a 20	1,44	0,38
		20 a más	1,91	0,50

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPA HUANCAVELICA S.A. para el periodo regulatorio 2025 – 2028
 Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

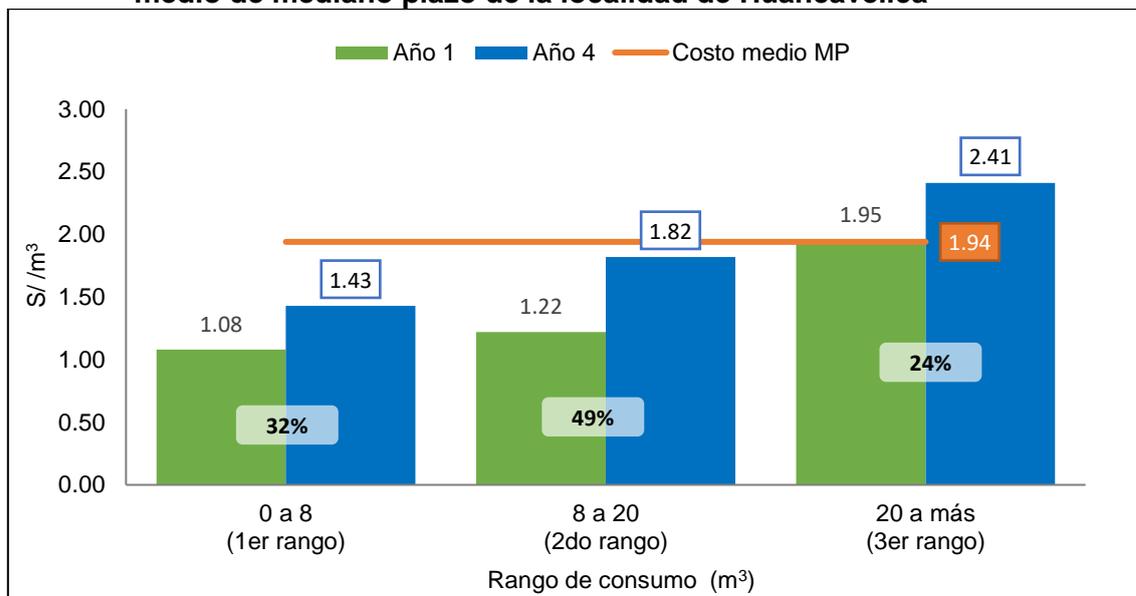
24. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de la **EMAPA HUANCAVELICA S.A.**, corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo del cuadro N°94 del subcapítulo VI.5.4 “Proyección del flujo neto y equilibrio económico” del mencionado estudio tarifario.

25. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente asciende a S/ 1,94/m³, correspondiente a S/ 1,55/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,39/m³ para el servicio de alcantarillado.

3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

26. Para la verificación, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en las estructuras tarifarias al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

Gráfico N° 1: Comparación de las tarifas domésticas con el costo medio de mediano plazo de la localidad de Huancavelica



Notas:

Costo Medio MP: Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 1.55/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0.39/m³ para el servicio de alcantarillado.

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPA HUANCAVELICA S.A. 2025 – 2028.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

27. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **56%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **74%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **63%** del costo medio de

mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **94%** de dicho costo.

- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago **superior** en un **1%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **24%** por encima de dicho costo.

28. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a la localidad de Huancavelica de la **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en los primeros dos rangos, mientras que en el tercer rango el pago continúa por encima de dicho costo.

3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

29. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología de cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de la **EMAPA HUANCAVELICA S.A.**

30. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de la **EMAPA HUANCAVELICA S.A.**, se encuentra detallada en el subcapítulo VI.4, titulado “*DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO*”.

31. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de la **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** sí corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

3.4 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

32. De acuerdo con la evaluación realizada en el presente informe, se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, específicamente el referido al reconocimiento de la base de capital.

V. CONCLUSIONES

33. En atención a lo señalado, en el presente informe se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

VI. RECOMENDACIONES

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Remitir el presente informe a **EMAPA HUANCAVELICA S.A.**, a fin de proceder con la Etapa de Evaluación del procedimiento de rebalanceo tarifario.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOEL CHUCO SUTTA
Especialista en Regulación

Firmado digitalmente
CARMEN CARLOS ESTRELLA
Coordinador

